

¿Debe interpretarse la Nomenclatura Combinada (1988) (1) en el sentido de que el polvo obtenido por ultrafiltración del lactosuero, con un contenido del 76,6 % de proteínas, del 2,1 % de grasas y del 5 % de lactosa, en el que no puede determinarse la existencia de azúcar, debe clasificarse en la subpartida 0404 90 33 como «producto constituido por los componentes naturales de la leche» o, por el contrario, en la subpartida 0404 10 11 como «lactosuero»?

(1) Reglamento (CEE) nº 3174/88 de la Comisión, de 21. 9. 1988, DO nº L 298, de 31. 10. 1988.

Archivo parcial en los asuntos acumulados C-89/85, C-104/85, C-114/85, C-116/85, C-117/85, C-125/85, C-126/85, C-127/85, C-128/85 y C-129/85 (1)

(90/C 129/13)

Mediante auto de 20 de marzo de 1990, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) ha

(1) DO nº C 127 de 24. 5. 1985.
DO nº C 148 de 18. 6. 1985.
DO nº C 152 de 21. 6. 1985.
DO nº C 182 de 20. 7. 1985.

decidido archivar en el asunto C-114/85 el recurso interpuesto por The Mead Corporation, en los asuntos acumulados C-89/85, C-104/85, C-114/85, C-116/85, C-117/85, C-125/85, C-126/85, C-127/85, C-128/85 y C-129/85: A. Ahlström Osakeyhtiö e.a. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

Archivo del asunto C-255/89 (1)

(90/C 129/14)

Mediante auto de 14 de marzo de 1990, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-255/89: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa.

(1) DO nº C 232 de 9. 9. 1989.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recurso interpuesto el 19 de abril de 1990 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Eberhard Eiselt

(Asunto T-20/90)

(90/C 129/15)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de abril de 1990 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Eberhard Eiselt, con domicilio en Italia, 21020 Cadrezzate, Via per Brebbia 36, representado por el Dr. Bernd Potthast, el Dr. Hans-Josef Rüber y por los Sres. Albert Potthast y Rainer Roskopf, Abogados, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Ernest Arendt, Abogado, 4, Avenue Marie-Thérèse.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 1989;
- Condene a la Comisión a promover al demandado al grado B 2, con efectos de 1 de enero de 1989 o, subsidiariamente, con efectos de 1 de enero de 1990;
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante entiende que debe anularse la decisión de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 25 del Estatuto. Fundamenta su alegación diciendo que toda decisión que implique perjuicio debe ser motivada. Sin embargo, la decisión de promoción adoptada por la Comisión y mediante la cual decidió simultáneamente la no promoción del demandante no está motivada.

Por otra parte el recurso se funda en el principio de igualdad de trato en relación con los artículos 27 y 45 del Estatuto. En opinión del demandante la Comisión utiliza un sistema de puntuación propio al decidir las promociones. En ese sistema de valoración la apreciación del Director General constituye un elemento de gran relevancia (en el caso del demandante, en lugar del Director General quien decide en ese sistema de valoración es el Presidente del Comité de Promoción). El demandante afirma que ese criterio especial de valoración por parte del Director General encierra un gran peligro. El peligro consiste en que la promoción de un funcionario deja de ser controlable y aumenta considerablemente la posibilidad de obrar arbitrariamente y de manera incontrolable. Las promociones no se efectúan basándose en una valoración comparativa de los méritos de todos los funcionarios sino basándose también en consideraciones ajenas al servicio.